

NÚMERO

1194

Martes



20 de Octubre

1840.

AÑO OCTAVO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 183.)

Subsecretaría.—Circular.—Por el correo que llegó ayer á esta capital, recibí un ejemplar del Boletín extraordinario del gobierno del día 4 de este mes que contiene el Real decreto siguiente:

Real decreto.—Como Reina Regente y Gobernadora del reino á nombre y durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, y enteramente conforme con la propuesta que ha dirigido á mi Real aprobacion el Duque de la Victoria y de Morella, en uso de la autorizacion que tuve á bien concederle en 16 del mes próximo pasado al conferirle la presidencia del Consejo de ministros, vengo en nombrar para la secretaría del Despacho de Estado con la Vicepresidencia de dicho Consejo á D. Joaquin María Ferrer, alcalde primero de la muy heroica villa de Madrid; para la de Guerra al mariscal de campo D. Pedro Chacon, Senador por la provincia de Valencia; para la de Hacienda á D. Agustin Fernandez de Gamboa, cónsul de España en Bayona; para la de Gracia y Justicia á D. Al-

varo Gomez Becerra, ministro del tribunal supremo de Justicia y Senador por la provincia de Badajoz; para la de la Gobernacion de la Península á D. Manuel Cortina, Diputado á Córtes por la de Sevilla; y para la de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar á D. Joaquin Frias, oficial mayor cesante del mismo ministerio. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—Dado en Valencia á 3 de octubre de 1840.—A D. Francisco Javier Aspiroz.

He dispuesto se publique y circule por medio de este periódico á todos los pueblos de la provincia para noticia de los alcaldes y ayuntamientos constitucionales, corporaciones y personas dependientes del ministerio de la Gobernacion. Palma 19 de octubre de 1840.—Francisco García de Luna.

(Número 184)

2.^a seccion.—Circular.—*El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del actual me ha comunicado la esposicion y Real decreto que sigue:*

Esposicion dirigida á S. M. por su consejo de ministros.

SEÑORA: Desde que se anunció la eleccion de las actuales córtes se alzó un clamor general contra las medidas que se adoptaron para prepararla: la esperiencia dió á conocer sobradamente con cuanta razon se habia temido, y nadie se atreverá á decir que hubo en ella la libertad que tan necesaria es para que su resultado pudiera estimarse como la verdadera espresion de la voluntad nacional. Juzgado está sin embargo lo contrario por la única autoridad que la Constitucion reconoce como competente, y vuestros consejeros responsables se guardarán de levantar el sello que semejante juicio puso, y hasta de poner en duda su legitimidad; pero si recuerdan su origen, porque en la opinion ha dejado una huella indeleble por mas que legalmente se haya procurado hacer desaparecer. El fatal proyecto de ley de ayuntamientos vino á confirmar las sospechas que se habian concebido, y el empeño con que se sostuvo y aprobó, y hasta el sistema desusado que se adoptó para su discusion, aumentaron la impopularidad del congreso de diputados hasta el punto de haber tenido lugar dolorosas demostraciones del desagrado público en que habia incurrido.

La ley del diezmo y otros proyectos que la opinion resistente, completaron la obra, y así es que una de las principales exigencias de los pueblos, al alzarse en defensa de la Consti-

tucion que han visto infringida, ha sido la de que se disuelvan las actuales córtes; exigencia, Señora que es irresistible, atendidos los antecedentes que quedan manifestados. Tenemos en su consecuencia la honra de proponer á V. M. su dissolution; y para que tenga efecto como lo exigen las circunstancias del pais, el adjunto proyecto de decreto.

Valencia 11 de octubre de 1840.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Duque de la Victoria.—Joaquin María Ferrer.—Alvaro Gomez.—Manuel Cortina.—Pedro Chacon.—Joaquin de Frias.

REAL BECRETO.

Conformándome con el parecer de mi consejo de ministros, y mediante alguna de las causas que en su esposicion de 11 del actual me han manifestado como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina doña Isabel II, en su Real nombre y usando de la prerogativa que en el artículo 26 de la constitucion se me concede, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se disuelve el congreso de diputados.

2º. Conforme al artículo 19 de la Constitucion se renovará la tercera parte de los senadores.—Tendréislo entendido y lo comunicaréis á quien corresponda.—Yo la Reina Gobernadora.—En Valencia á 11 de octubre de 1840.—A. D. Baldomero Espartero Duque de la Victoria y de Morella y presidente del consejo de ministros.

Se publica en este periódico para noticia de los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de la provincia. Palma 19 de octubre de 1840.—Francisco Garcia de Luna.

(Número 185.)

1ª seccion.—Circular.—*El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual me comunica el Real decreto que sigue:*

El Sr. presidente del consejo de ministros me dice con esta fecha lo siguiente.—Escmo. Sr.: S. M. la Reina viuda doña Maria Cristina de Borbon me ha dirigido con esta fecha el Real decreto que sigue.

»Decidida por el estado en que la nacion se encuentra, y el delicado de mi salud, á renunciar la regencia del reino que durante la menor edad de mi augusta Hija Doña Isabel II me confirieron las córtes constituyentes de la nacion, reunidas en 1836, la he consignado en el adjunto documento autógrafa que para su presentacion á las córtes á su tiempo os dirijo; debiendo en su consecuencia y desde este momento

quedar instalada la regencia provisional, que conforme al espíritu de la Constitución corresponde á los ministros hasta que las córtes hagan el nombramiento de los que deben desempeñarla."—El documento autógrafa que en el preinserto Real decreto se cita, se halla concebido en los términos que literalmente copio.

A las Cortes.—“El actual estado de la Nación y el delicado en que mi salud se encuentra, me han hecho decidir á renunciar la regencia del Reino, que durante la menor edad de mi escelsa Hija Doña Isabel II, me fué conferida por las Córtes constituyentes de la Nación, reunidas en 1836, á pesar de que mis Consejeros con la honradez y patriotismo que les distingue, me han rogado encarecidamente continuára en ella cuando menos hasta la reunion de las próximas Córtes, por creerlo asi conveniente al pais y á la causa pública; pero no pudiendo acceder á algunas de las exigencias de los pueblos que mis Consejeros mismos creen deber ser consultadas para calmar los ánimos y terminar la actual situacion, me es absolutamente imposible continuar desempeñándola; y creo obrar como exige el interés de la Nación renunciando á ella.

Espero que las Córtes nombrarán personas para tan alto y elevado encargo que contribuyan á hacer tan feliz esta nacion como merece por sus virtudes. A la misma dejo encomendadas mis augustas Hijas, y los ministros que deben conforme al espíritu de la Constitución gobernar al Reino hasta que se reúnan, me tienen dadas sobradas pruebas de lealtad para no confiarles con el mayor gusto depósito tan sagrado. Para que produzca pues los efectos correspondientes, firmo este documento autógrafa de la renuncia que en presencia de las autoridades y corporaciones de esta ciudad entrego al presidente de mi consejo para que lo presente á su tiempo á las córtes.—Firmado.—*María Cristina.*—Valencia 12 de octubre de 1840.

De órden de la regencia provisional lo traslado todo á V. para su inteligencia y efectos oportunos.

El que he dispuesto se publique y circule por medio de este periódico á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de la provincia, para noticia de los pueblos de la misma. Palma 19 de octubre de 1840.—Francisco García de Luna.

(Número 186.)

1.^a seccion.—Circular.—*Por el correo que llegó á esta capital, he recibido el manifiesto que hace á los españoles la Regencia provisional del reino con fecha 13 de este mes que dice así:*

ESPAÑOLES.

Nombrados ministros de la corona á propuesta del Duque de la Victoria, creimos un deber sagrado aceptar cargo tan espinoso y difícil en las críticas y delicadas circunstancias de la nacion, cuando S. M. la Reina Gobernadora en la Real orden de 16 de setiembre, por la cual lo nombró presidente del gabinete, y lo autorizó para proponer las personas que debieran componerlo, manifestó muy esplicitamente su decision á establecer la paz y la union en todos los ánimos, no omitiendo medio alguno para satisfacer las necesidades de los pueblos; estos mismos eran nuestros deseos, y no podíamos menos de contribuir á su realizacion, sin desmerecer el nombre de españoles que llevamos con orgullo. Con la rapidez posible hicimos el viaje á esta capital, y nos presentamos á S. M. para desempeñar nuestra mision.

Nada esperábamos menos que el que se nos pidiese un programa, porque le creíamos formulado en las circunstancias, y muy señaladamente en la real orden citada: hubimos sin embargo de presentarlo, y los acontecimientos posteriores exigen que el país y la Europa sepan las bases que en él establecimos. Que S. M. diera un manifiesto, en que haciendo recaer sobre los consejeros la responsabilidad de lo pasado, ofreciese solemnemente que la Constitucion seria respetada y cumplida en lo sucesivo con religiosidad, y que en la nueva era que ahora empieza para la España, sus consecuencias naturales y legítimas serian desenvueltas, sin que se obstruyesen y neutralizaran por influencias siniestras de nacionales ni de estrangeros; fué la primera necesidad que creimos debia satisfacerse; y para evitar á S. M. el disgusto que tal vez podria causarle suponer criminales á los que poco ha habian obtenido su confianza en el proyecto de manifiesto que tuvimos la honra de presentarle, atribuimos á errores en su administracion las tristes y lamentables consecuencias que habia producido.

La disolucion de las actuales córtes, y la convocacion de otras nuevas, previa la eleccion de diputaciones provinciales, aun cuando se arrostrase la responsabilidad de no hacerla dentro del plazo marcado en la constitucion, la suspension de la ley de ayuntamientos hasta que fuese revisada, apoyándonos

para ello, no solo en su inconstitucionalidad, sino en que sin la de diputaciones provinciales, que ni aun á discutir se empezó, no podian tener efecto algunas de sus disposiciones: pasar por los actos de la juntas que no estuviesen en abierta contradiccion con los principios de justicia; conservar las de las capitales hasta la reunion de las córtes con el carácter solo de auxiliares del gobierno, y sin que ejerciesen autoridad, y aplazar para las próximas córtes la decision de las cuestiones politicas que se habian promovido, especial y señaladamente la de regencia, asegurando á S. M. era muy posible cambiase la opinion que se habia manifestado sobre este punto en el período que debia trascurrir si en él se daban al país garantías equivalentes á las que con los coregentes se proponia obtener, fueron las exigencias de la época, que creimos indispensable acallar para dominar la situacion y hacer volver cuanto antes las cosas al estado normal, consultando hasta donde era justo los votos de los pueblos.

Leido á S. M. el documento en que todo esto se consignó, por el ministro de la Gobernacion y en nuestra presencia, sin impugnar nada de cuanto se le proponia, nos exigió el juramento de costumbre, que prestamos sin dificultad, porque teniamos sobrados motivos para creer que nuestras bases no podian menos de ser aceptadas: pero extraordinaria fué nuestra sorpresa al ver que las repugnaba todas, menos la disolucion de las córtes, y al oírle anunciar su firme y decidido propósito de renunciar la regencia y de viajar por algun tiempo. Inútiles han sido nuestros esfuerzos para convencerla de que no habia motivo fundado para dar semejante paso y de que sus consecuencias podrian ser funestas á la nacion, á las instituciones acaso, y al mismo Trono, nada ha bastado para modificar su resolucion.

Convencida de que el bien de la nacion misma exigia que obrase así, y apoyándose en que el estado de su salud no le permitia continuar con tan pesada carga, nuestras razones han sido completamente desoidas. En tan critica situacion nos ocupamos de preparar lo necesario para que este pensamiento, que no podia ser resistido, se ejecutase con la dignidad correspondiente y las precauciones que en tal caso eran necesarias.

El acto de la renuncia ha tenido lugar en presencia de las autoridades todas, y personas notables de esta capital; se ha consignado en un documento autógrafo que deberá ser entregado á las córtes luego que se reunan. Se ha tras-

mitido á los representantes de las naciones aliadas y amigas con todas las solemnidades y presteza que son de desear para evitar los estravios de la opinion sobre asunto tan interesante. Los preparativos del viaje se han hecho como el decoro de la nacion reclama y la dignidad de la Madre de su Reina exijia. La regencia provisional se ha constituido, y el pueblo español no debe dudar de que en el corto periodo de su gobierno se sacrificará para afianzar su libertad é independencia, y satisfacer los justos deseos que tan digna y grandiosamente ha manifestado, á fin de que llegue cuanto antes el dia en que disfrute de la paz y ventura de que es tan merecedor.—Valencia 13 de octubre de 1840.—Duque de la Victoria.—Joaquin Maria de Ferrer.—Alvaro Gomez.—Pedro Chacon.—Manuel Cortina.—Joaquin de Frias.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio de este periódico á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de la provincia para noticia de los pueblos de la misma. Palma 19 de octubre de 1840.—Francisco Garcia de Luna.

El M. I. Sr. intendente de esta provincia se ha servido señalar el dia 26 del que rige de doce á una del dia, para arrendar en pública subasta, en los estrados de estas oficinas de amortizacion y por tiempo de tres años, las tierras llamadas rectorales de Calviá, de estension de seis cuarteradas poco mas ó menos, con su jardin, casa almazara, molino, prensa y contrapeso para la fabricacion de aceite. Palma 19 de octubre de 1840.—Por mando de S. S.—Miguel Pizá y Nadal notario escribano.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo candeal, cuartera	70	29
Idem xcxa.	66	29
Idem moreno	62	29
Cebada	32	29
Habas	48	29
Guijas	45	29
Garbanzos	72	29
Fríssoles	40	29
Habichuelas	85	29

Patatas	12	”
Carbon <i>quintal</i>	17	”
Leña.	5	”
Aceite <i>cuartan</i>	19	12
Vino <i>cuarter</i>	4	”
Carne de vaca <i>lib. de 36 onzas</i>	4	”
Idem de carnero.	3	12
Queso <i>libra de 12 onzas</i>	2	”
Aguardiente	1	12
Miel.	2	20
Manteca.	4	”

Mahon 3 de octubre de 1840.—*Bartolomé Olives*, alcalde 1º

Idem en el mercado de Ciudadela.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo <i>candeal</i> , <i>cuartera</i>	62	”
Xexa, <i>id.</i>	60	”
Moreno, <i>id.</i>	56	”
Cebada, <i>id.</i>	35	”
Habas, <i>id.</i>	48	”
Guijas, <i>id.</i>	48	”
Garbanzos, <i>id.</i>	80	”
Frísoles, <i>id.</i>	80	”
Vino, <i>cuarter</i>	6	”
Aceite, <i>cuartan</i>	19	”
Carbon, <i>quintal</i>	16	24
Patatas, <i>id.</i>	17	12
Leña, <i>id.</i>	3	12
Carne de vaca, <i>lib. de 36 onzas</i>	4	”
Carnero, <i>id.</i>	3	12
Queso, <i>lib. de 12 onzas</i>	2	24

Ciudadela 3 de octubre de 1840.—*Jaime Ladron de Guevara*.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.